

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1502
DEMANDANTE	EDIFICIO VILLA CARMENZA III BLOQUE H - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA	PAOLA ANDREA RAMÍREZ VALENCIA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00434-00

Como la presente contestación que a la demanda hizo la parte demandada a través de abogado, no fue subsanada del defecto que presentaba en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse corregido la respuesta dada la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la respuesta dada a la demanda por la demandada a través de su abogado, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: SIN LUGAR a la devolución de los anexos a la parte actora toda vez que los aportados fueron allegados digitalmente..

Tercero: CONTINUAR el trámite de esta demanda ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>153</u> DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20670c043e7f9db84624df85f4fd972d8c2dc8945ac74f57d6ee97a7f664ce61**

Documento generado en 18/10/2023 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>